

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO  
RAD: No.2020-000150

Valledupar, Cesar, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, envía por competencia territorial la presente demanda en razón a lo establecido en el artículo 28 del C.G.P.

Previo avocar el conocimiento del proceso, el despacho inadmite nuevamente la demanda por cuanto en el poder conferido por la señora ELCIDA TATIANA BARRIGA LUQUEZ, no contiene la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc8d8a4542a3adfd9888d6644f6cbf3f92aff9dc63e02bdc5967ba255f108fe3**

Documento generado en 20/11/2020 11:26:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**